## **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA**

Villeta, Cundinamarca, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0035, Verbal sumario de adjudicación judicial de apoyos definitivos para JUAN ALBERTO TORRES COSSIO.

Vista la acción de la referencia con sus anexos y por ser procedente, se dispone:

- 1. Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:
  - 1.1. Anéxense o apórtense el informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 4 del artículo 396 del Código General del Proceso, el cual puede ser obtenido por medio de la correspondiente EPS o por la institución legalmente autorizada para ello.
    - En caso de que no se adose el informe de marras a la acción, deben determinarse los motivos en que se justifica dicha omisión, aportando evidencia de ello.
  - 1.2. Deberán determinarse de manera específica los actos jurídicos en los cuales el ciudadano con discapacidad necesita de una persona que le preste los respectivos apoyos (entendiendo que los apoyos corresponden a la asistencia en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados).
  - 1.3. Deberá manifestarse si la persona a apoyar cuenta con más hijos, hijas o familiares que puedan ser citados para establecer las eventuales condiciones de apoyo, con sus direcciones de ubicación física y electrónica o su manifestación de no conocer tal información.
  - 1.4. Deberá la parte demandante determinar el domicilio y la residencia de la persona a apoyar, puesto que se pese a que se enuncia una dirección física para su notificación, la misma no coincide con la expresada para la persona que, según la acción, le provee un cuidado diario. Lo anterior, para dar cumplimiento del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso y el inciso 1 del artículo 3 de la ley 2213 de 2.022.

2. Se reconoce personería al Doctor LUIS MIGUEL GONZALEZ VELAZQUEZ, para actuar en nombre y representación de las señoras LUZ MARINA GAITAN DE TORRES, CRISTINA, LORENA y ANGELICA TORRES GAITAN, en los términos y para los efectos de los poderes que le han sido conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18e555ab313d307f38f2ec3799731f4703dffe37eafc7ea0843aaee58458c621**Documento generado en 05/04/2024 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica